

154

QUINTO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE SANTIAGO
CAUSA ROL N° 23950-2017-VSLL
SANTIAGO, veintiocho de junio de dos mil diecinueve.-

VISTOS:

La denuncia infraccional, interpuesta a fs. 27 y siguientes; Los documentos acompañados por la denunciante, de fs. 1 y siguientes; El acta de notificación, de fs. 42; El acta de notificación, de fs. 42; Los documentos acompañados por la denunciada, de fs. 57 y siguientes y de fs. 121 y siguientes; El acta de audiencia contestación y prueba, de fs. 83 y siguiente; La contestación de denuncia infraccional, de fs. 112 y siguientes; El acta de continuación de audiencia de contestación y prueba, de fs. 128 y siguientes; El acta de audiencia de percepción documental, de fs. 134 y siguientes; Los otros antecedentes acompañados al Proceso; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al mérito de los antecedentes que informan el proceso materia de autos, apreciados por el Tribunal conforme a la facultad que al efecto previene la norma contenida en el artículo 14 de la Ley N° 18.287, se procede tener por establecido:

PRIMERO: Que la presente causa se inicia por medio de la denuncia infraccional interpuesta a fs. 27 y siguientes por el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por don JUAN CARLOS LUENGO PÉREZ, abogado, ambos con domicilio en calle Teatinos número 333, piso 2, de la comuna de Santiago en contra de WOM S.A., representada por don CHRISTOPHER BANNISTER, se ignora ocupación, ambos con domicilio en calle Rosas número 2451, de las comuna de Santiago, por infracciones a la Ley 19.496;

SEGUNDO: Que la denunciante señala que, en uso de facultades fiscalizadoras el servicio procedió a realizar un "Reporte de Publicidad de Telecomunicaciones. El caso de la telefonía móvil."; que la mencionada investigación se detectó la existencia en este mercado de campaña de publicidad relativas al ofrecimientos ilimitados tanto en gigas, minutos, SMS, etcétera; que el estudio en comento arrojó que la campaña de la denunciada "¿ERES CULPABLE DE QUERER GIGAS ILIMITADOS? NOSOTROS TE LO DAMOS DESDE \$15.990.-" publicada en diario *The Clinic* de fecha 2 de noviembre de 2017 ofreciendo "NUEVOS PLANES CON GIGAS ILIMITADOS EN RED X 1 AÑO" y en formato de letra chica al final del anuncio publicitario se señala: "No olvides leer esto: Promoción gigas ilimitados en red 4g por un año vigente hasta el

30/11/2017, contratado un plan multimedia. Bases y condiciones en WOM.cl"; que, conjuntamente, se revisó el sitio web de la denunciada www.wom.cl y se llegó a la conclusión de que la promesa publicitaria mencionada es absolutamente inductiva a error o engaño a sus destinatarios al establecer una restricción relevante y dejar sin efecto lo ofrecido como ilimitado, incurriendo en publicidad engañosa; que la mencionada restricción dispone: "A efectos de gestionar y administrar la red para evitar casos de congestión de la misma, se podría disminuir al usuario la velocidad a un máximo de 256 kbps de descarga y subida a los usuarios que hayan consumido más de 50 GB dentro de su período de facturación, de conformidad a lo indicado en las Medidas de gestión de tráfico y administración de red definidas aquí.";

TERCERO: Que la denunciante en su contestación puntualiza que la imputación del SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR es absolutamente infundada e incorrecta debido a una confusión de conceptos y términos; que lo primero que hay que precisar es que el sistema de un equipo con conexión a internet funciona en base a descargar información; que la promoción consistía en conexión a redes ilimitadas a internet en redes de navegación 4 G de WOM, durante 1 año e instruí al consumidor a revisar las bases y condiciones de la promoción; que todo plan de conexión móvil de datos funciona bajo el supuesto de la capacidad de datos, consistente en la cantidad de unidades de almacenamiento de información que se pueden "subir" y "bajar" por un usuario, y la velocidad de la conexión, referida al promedio de información que se transmite entre dos dispositivo por una unidad de tiempo, por ejemplo, bits por segundo; que la condición de prestación de la oferta ofrecida dice relación con la velocidad de conexión y la posibilidad de reducirla, que la posibilidad de reducción de la velocidad es excepcional, que la reducción de velocidad sólo se aplica a usuarios que han consumido más de 50 GB de datos durante el período de facturación mensual y que la restricción sólo se aplica al horario de congestión que media entre las 21:00 horas y las 24:00 horas; que lo que ofrece la denunciada dice relación con la capacidad y no con la velocidad, ajustándose a los principios propios de la regla de neutralidad de la red;

CUARTO: Que el aviso de que las bases y condiciones se encuentran en la página web de la denunciada resulta legible a pesar de estar en letra más chica que la que la de la publicidad, por tanto este Tribunal las considera incluidas dentro del mensaje publicitario; que las restricciones de la velocidad de descarga de datos contenida en al aviso citado no menciona alguna limitación absoluta de *gigas* ni que éstos se terminen por su excesivo uso y se logra entender que la limitación será la velocidad de descarga de los datos, no su cantidad, por tanto, lo gigas ilimitados ofrecidos en la publicidad de la denunciante resulta, a juicio de esta Magistratura, legible y verificable;

QUINTO: Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el Tribunal omitirá pronunciarse sobre las demás incidencias, alegaciones y defensas promovidas en el Proceso, por no incidir éstas en nada respecto a lo que en definitiva se resuelve en este caso;

Teniendo en consideración lo dispuesto en la Ley 19.496 y las demás normas pertinente de la Ley N° 15.231.-

B156

SE RESUELVE:

No ha lugar a la querrela infraccional rolante a fs. 27 y siguientes.

Remítase copia de esta Sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez ejecutoriada.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y ARCHÍVESE, en su oportunidad.

DECTADA POR DON ANDRÉS FERNÁNDEZ ARRIAGADA.
JUEZ TITULAR.

AUTORIZA DON JOSÉ MIGUEL HUIDOBRO VERGARA.
SECRETARIO ABOGADO.

2019

Se envió carta certificada a correos, con copia del fallo

de fs. 16 a la don (ña)

Ignacio Lopetequi

Stgo. _____ de _____ de 20 _____

30 SEP 2019

30 SEP 2019

ratif. Wom